



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1244-SOT-505

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**17 JUN 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1244-SOT-505 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 01 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) por la operación de un bar el predio ubicado en calle 1533 número 44, Colonia Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle 1533 número 44, Colonia Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble existente de 3 niveles, en el que opera un bar con razón social "Iguana Rock".--

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso para bar no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.



Al respecto, una persona que se ostentó como denunciada, presentó el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico con folio 47212-182JAAR09 y fecha de ingreso del día 14 de agosto de 2009, mismo que se encuentra disponible en el SIG-SEDUVI, en el que se señala que el uso de suelo para restaurante se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc publicado el 10 de abril de 1997.

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 25 de mayo del presente año al inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para bar no se encuentra permitido conforme a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En virtud de lo anterior, la actividad de bar que se realiza en el inmueble ubicado en calle 1533 número 44, Colonia Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se encuentra permitido de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero. Por lo que corresponde la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento correspondiente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

## 2.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento)

Es de señalar que únicamente se podrá otorgar el Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, previsto en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, lo anterior respecto a giro de bar que opera en el inmueble denunciado, toda vez que no se encuentra permitido.

En razón de lo anterior, la persona denunciada presentó la Solicitud de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal para el giro mercantil de restaurante, con folio GAMPAP2018-11-2600256874 y fecha del día 23 de noviembre de 2018. Asimismo, el denunciante manifestó que la alcaldía no ha dado respuesta, por lo cual dijo operar el establecimiento al respaldo de dicha solicitud, en disposición del artículo 8, Fracción VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en el cual se menciona que corresponde a la Delegación otorgar o negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se solicitó mediante oficio PAOT-05/300-300-3799-2019, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) por la operación de un bar a efecto de cuenten Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, sin tener respuesta hasta el momento.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1244-SOT-505

En virtud de lo anterior, la actividad de bar que se realiza en el inmueble ubicado en calle 1533 número 44, Colonia Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se encuentra permitida conforme a la zonificación aplicable, únicamente podrá contar Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo. Por lo que, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento), imponiendo en su caso las medidas y sanciones, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05/300-300-3799-2019.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Norte 1533 número 44, Colonia Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble existente de 3 niveles, en el que opera un bar con razón social "Iguana Rock".
2. Al inmueble objeto de investigación le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso para bar no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.
3. Corresponde a la Coordinación de substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento correspondiente, toda vez que el uso de suelo para bar no se encuentra permitido en el predio investigado de conformidad con el Programa delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.
4. El artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo establecido mediante el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.
5. Una persona que se ostentó como interesada, presentó la Solicitud de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal para el giro mercantil de restaurante, con folio GAMPAP2018-11-2600256874 y fecha del día 23 de noviembre de 2018, así como el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico con folio 47212-182JAAR09 y fecha de ingreso del día 14 de agosto de 2009, mismo que se encuentra disponible en el SIG-SEDUVI, en el que se señala que el uso de suelo para restaurante se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc publicado el 10 de abril de 1997.
6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento), toda vez que la actividad de bar que se realiza en el inmueble ubicado en calle Norte 1533 número 44, Colonia Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, ya que no se encuentra permitida conforme a la zonificación aplicable, únicamente podrá contar Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo,



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1244-SOT-505

imponiendo en su caso las medidas y sanciones, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05/300-300-3799-2019.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JEN/NAOMP/ADM